CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS -DESCUENTO DE FACTURAS SIN RECURSO-

En días del mes de , a los de , entre **Banco** Supervielle S.A., con domicilio en la calle Reconquista 330, Capital Federal, representada en este acto por los Sres. , en su carácter de apoderados, (en adelante "EL CESIONARIO" o "EL BANCO", , representada en este indistintamente) por una parte; y por la otra , D.N.I. N° , en su carácter de acto por el Sr. domicilio en , (en adelante "EL CEDENTE"), acuerdan celebrar el presente Contrato de Cesión de Facturas, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Objeto.

- 1.1. EL CEDENTE cede y transfiere irrevocablemente, en propiedad plena y perfecta, a EL CESIONARIO, todos y cada uno de los derechos que EL CEDENTE tiene y le corresponden emergentes de su relación comercial (la "Relación Comercial") con la firma (el "Deudor Cedido"), instrumentada a través de (individualizar contrato/s, orden/es de compra, oferta/s, etc.) que motivara la emisión de las Facturas -y de sus correspondientes Remitos- que se individualizan en el ANEXO I integrante del presente (en adelante "LAS FACTURAS"), incluyendo, sin limitación, (i) los pagos que se le deban efectuar, (ii) los reclamos, acciones legales y recursos relacionados a dichos derechos, (iii) las indemnizaciones que le corresponda, y (iv) todos sus accesorios –incluyendo sin limitación las garantías que se hubieren constituido- respecto de los mismos (en adelante "LOS DERECHOS CEDIDOS").
- 1.2. EL CEDENTE hace efectiva entrega a EL CESIONARIO de la LAS FACTURAS, sirviendo el presente de suficiente recibo. Asimismo, EL CEDENTE se compromete firme, expresa e irrevocablemente a presentar y entregar al Banco y, en su caso, a suscribir, en tiempo y forma y a primer requerimiento de EL CESIONARIO, toda aquella documentación adicional que resulte necesaria a los efectos del correcto y oportuno ejercicio de LOS DERECHOS CEDIDOS por parte de EL CESIONARIO.

Segunda: Entrega de pagos a EL CESIONARIO.

2.1 **EL CEDENTE** renuncia, desiste y se aparta en forma irrevocable de todos y de cada uno de **LOS DERECHOS CEDIDOS** por medio de la presente, colocando a **EL CESIONARIO** en su mismo lugar.

2.2 Si, por cualquier circunstancia, **EL CEDENTE** recibiera pagos con relación a **LOS DERECHOS CEDIDOS**, carecerá de derecho alguno sobre los mismos, debiendo hacer efectiva e inmediata entrega a **EL CESIONARIO** de todos y cada uno de los importes que recibiere. Caso contrario, **EL CEDENTE** deberá adicionalmente responder frente a **EL CESIONARIO** por los daños y perjuicios que dicha conducta causare.

<u>Tercera:</u> Precio de la Cesión. Destino de los Fondos. Condiciones Precedentes. Garantías.

- 3.1. EL CESIONARIO abonará a EL CEDENTE la suma resultante de aplicar sobre el importe nominal de LAS FACTURAS, la tasa de descuento del % (por ciento) nominal anual, % (por ciento) efectivo anual, calculada sobre la cantidad de días exactos transcurridos entre el día de la fecha del desembolso y el día de vencimiento para el pago de cada una de LAS FACTURAS, con un divisor de 360 días (en adelante, el "Precio de la Cesión").
- 3.2. El Precio de la Cesión será pagado por **EL CESIONARIO** mediante su acreditación en la Cuenta Corriente N°, de titularidad de **EL CEDENTE**, radicada en la Agencia N° de **EL BANCO**, dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de celebrado el presente, en la medida que el Deudor Cedido no formulara observaciones ni impugnaciones respecto de **LAS FACTURAS**, como así tampoco condicionara -por cualquier causa- su pago, al tiempo de serle notificado el presente Contrato. La acreditación de fondos efectuada en la cuenta corriente mencionada anteriormente constituirá recibo suficiente, por parte de **EL CEDENTE**, del Precio de la Cesión. **El CEDENTE** declara que los fondos recibidos en concepto de Precio de la Cesión serán destinados a
- 3.3. Asimismo, el desembolso se encuentra condicionado a que, a criterio exclusivo de **EL CESIONARIO**, se cumplan y mantengan plenamente vigentes todas y cada una de las siguientes condiciones:
- 1. Que no hubieran ocurrido cambios sustanciales adversos en la situación económica financiera comercial y/u operativa de **EL CEDENTE** y/o en el marco jurídico de la actividad de **EL CESIONARIO** y/o en la situación política o económica de la República Argentina y/o en el mercado financiero local y/o en la situación de los mercados financieros internacionales que dificultaren sustancialmente, hicieren significativamente más oneroso y/o tornaren imposible pare **EL CESIONARIO** los pagos respectivos y/o afectaren la capacidad de reembolso del Deudor Cedido y/o de **EL CEDENTE**,

- 2. Que se encontraren en plena vigencia todas y cada una de las manifestaciones y declaraciones efectuadas por **EL CEDENTE** en el presente Contrato y ante **EL CESIONARIO** con el propósito de celebrar el presente,
- 3. Que **EL CEDENTE** no hubiere incumplido cualquier obligación consagrada bajo el presente Contrato o cualquier otro contrato o documento relacionado con el mismo, así como también que no hubiere ocurrido cualquier circunstancia que de cualquier forma hiciere peligrar, menoscabare, y/o debilitare la plena vigencia validez, plenitud, y/o alcance del presente.
- 3.4. Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 3.1. de la presente cláusula, el Precio de la Cesión será abonado previa deducción del % (por ciento) de dicho precio, siendo que las sumas deducidas quedarán depositadas en el Banco, en garantía del pago total de **LAS FACTURAS** por parte del Deudor Cedido, en los términos y con los alcances que se establecen bajo el apartado 3.5. siguiente.
- 3.5. Sobre las sumas que **EL CESIONARIO** deduzca según lo previsto en el apartado 3.4. anterior, quedará automáticamente constituido por **EL CEDENTE**, en su condición de pignorante, en favor del Banco, derecho real de prenda en primer grado de privilegio, en los términos de los artículos 580 y siguientes del Código de Comercio (la "Prenda"), con sujeción a las siguientes condiciones:
- (i) La Prenda garantiza el pago total de LAS FACTURAS a EL CESIONARIO, cuando la falta de pago derivara de cuestiones ajenas a la insolvencia del Deudor Cedido, incluyendo, sin limitación: (a) disputas comerciales entre EL CEDENTE y el Deudor Cedido, (b) retenciones y/o compensaciones que disponga o deba efectuar el Deudor Cedido en virtud de la Relación Comercial, y/o (c) cualquier otra circunstancia que motivara que EL BANCO no perciba el importe nominal total de LAS FACTURAS, entre otras, la inexistencia de LOS DERECHOS CEDIDOS y/o su falta de legitimidad.
- (ii) La Prenda mantendrá su plena vigencia aún cuando ocurriere cualquier clase de modificación en las condiciones aplicables a las obligaciones indicadas en el ítem (i) anterior, como también en los casos en que se acordasen renovaciones totales o parciales, prórrogas, quitas, facilidades o esperas que **EL CESIONARIO** resolviere acordar respecto de tales obligaciones, ya sea con anterioridad o posterioridad a las fechas de vencimiento correspondientes.

- (iii) **EL CEDENTE** declara y garantiza que: (a) la Prenda constituye un acto jurídico que se encuentra legalmente capacitado para realizar y que crea un privilegio en primer grado en beneficio de **EL CESIONARIO**; y (b) ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, presentación ni cualesquiera otra acto de cualquier persona de derecho privado o público es requerida a los fines de la constitución y perfeccionamiento de la Prenda.
- (iv) **El CEDENTE** se obliga, hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones indicadas en el ítem (i) de este apartado 3.5., a no disponer, gravar ni afectar de forma alguna los fondos objeto de la Prenda.
- (v) En el supuesto que **EL CESIONARIO** recibiere, en pago de **LAS FACTURAS**, del Deudor Cedido un importe menor al valor nominal total de cada una de **LAS FACTURAS**, **EL CESIONARIO** se encontrará facultado para aplicar las sumas objeto de la Prenda a la cancelación total o parcial -según resulte del caso- de **LAS FACTURAS**, sin intervención judicial ni aviso previo a **EL CEDENTE**, en el orden que **EL BANCO** a su razonable criterio determine. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CESIONARIO** aplicará los fondos objeto de la Prenda comenzando por **LA FACTURA** de mayor antigüedad y prosiguiendo por las de menor antigüedad, a cuyo efecto se considerará la fecha de vencimiento para el pago de cada una de **LAS FACTURAS**.

Cuarta: Declaraciones y garantías.

4.1. **EL CEDENTE** manifiesta y garantiza:

- a) Que no existe mejor derecho y/o gravamen y/o restricción y/o limitación y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohiba y/o límite, de cualquier manera, y/o restrinja las facultades y derechos a suscribir y firmar la totalidad de la documentación (principal y accesoria) que resulte necesaria a los fines del presente; así como también de cualquier otro compromiso asumido a consecuencia del presente Contrato,
- b) Que los **DERECHOS CEDIDOS** provienen del curso ordinario de sus negocios y se encuentran plenamente vigentes, no reconociendo ningún tipo de inhibición, embargo, medida precautoria o gravamen de naturaleza alguna, de modo tal que pudieran verse afectados o menoscabados,

- c) Que los **DERECHOS CEDIDOS** se encuentran libres de todo embargo, inhibición y/o gravamen de cualquier naturaleza que prohiban y/o limiten y/o restrinjan su transferencia, y que no han sido previamente cedidos en propiedad o en garantía, ni han sido gravados, comprometidos o enajenados total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita, y
- d) Que el presente Contrato constituye una obligación válida, exigible y vinculante en la totalidad de sus términos, encontrándose plenamente facultado para su celebración.

Quinta: Responsabilidad de EL CEDENTE. Facultades de Débito y Compensación. Mora. Supuestos de Incumplimiento. Efectos. Pagaré. Pagos. Moneda de Pago.

- 5.1. **EL CEDENTE** garantiza la existencia y legitimidad de **LOS DERECHOS CEDIDOS** pero no garantiza la solvencia del Deudor Cedido.
- 5.2. Sin perjuicio de la garantía constituida bajo las cláusulas Tercera y Quinta, apartado 5.3., del presente, y dado que EL CEDENTE garantiza la existencia y legitimidad de LOS DERECHOS CEDIDOS, EL CEDENTE, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1. anterior, responderá frente a EL CESIONARIO por toda y cualquier suma impaga bajo LAS FACTURAS, cuando el impago derive de cuestiones ajenas a la insolvencia del Deudor Cedido, incluyendo sin limitación: (a) las disputas comerciales entre el CEDENTE y el Deudor Cedido, (b) las retenciones y/o deducciones que el Deudor Cedido disponga en virtud de la Relación Comercial o que deban ser efectuadas como consecuencia de la aplicación de la legislación vigente, particularmente en materia impositiva, y/o (c) cualquier otra circunstancia que motivara que EL BANCO no perciba el importe nominal total de LAS FACTURAS, entre otras, la inexistencia de LOS DERECHOS CEDIDOS y/o su falta de legitimidad; ello así, con arreglo a las siguientes disposiciones:
- (i) EL CEDENTE abonará a EL CESIONARIO, a primer requerimiento de éste y dentro de las 48 horas de serle requerido, el importe de LAS FACTURAS impagas, con más los intereses compensatorios que se devenguen desde la fecha de vencimiento de cada una de LAS FACTURAS, hasta su pago total, a cuyo efecto resultará de aplicación la tasa de interés pactada en el presente para la determinación del Precio de la Cesión. EL CEDENTE abonará las sumas objeto de requerimiento en forma incondicional, no pudiendo oponer a EL CESIONARIO excepciones ni defensas basadas en la Relación Comercial.

- (ii) En caso de mora de **EL CEDENTE** en el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de la presente, **EL CEDENTE** deberá abonar a **EL CESIONARIO**, además de los intereses compensatorios conforme lo establecido en el apartado (i) anterior, intereses punitorios equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de dichos intereses compensatorios; todo ello, hasta la total cancelación de **LAS FACTURAS** alcanzadas por el requerimiento de pago que le formule **EL CESIONARIO**.
- (iii) Sólo una vez satisfechos por EL CEDENTE todo el importe objeto de tal requerimiento de pago, EL CESIONARIO cederá y entregará LAS FACTURAS comprendidas en dicho requerimiento a EL CEDENTE, encontrándose a cargo de EL CEDENTE todos los gastos, impuestos, honorarios y demás conceptos derivados de esta retrocesión.
- 5.3. Asimismo, **EL CESIONARIO** se encontrará facultado para ejecutar sin necesidad de otorgar preaviso alguno a **EL CEDENTE** todos y/o cualesquiera de los siguientes actos:
- (a) Debitar toda suma adeudada por **EL CEDENTE** en virtud del presente Contrato (aún en descubierto y sin que el débito configure novación) de todas y/o cualesquiera de las cuentas corrientes y/o demás cuentas a la vista abiertas en **EL CESIONARIO** a nombre de **EL CEDENTE** y/o a su orden; y/o
- (b) Compensar toda suma adeudada por **EL CEDENTE** en virtud del presente contrato con todo crédito, activo, título y/o valor existente en **EL CESIONARIO** a nombre de **EL CEDENTE** o a su orden, de conformidad con las disposiciones de los artículos 818 y concordantes del Código Civil.
- Si los fondos, cuentas, créditos, activos, títulos y/o valores estuvieren expresados o nominados en una moneda de pago distinta de la pactada bajo el presente Contrato, entonces **EL CESIONARIO** se encontrará facultado para realizar todas las operaciones de cambio necesarias, a cuyo efecto resultará de aplicación el tipo de cambio comprador vigente en **EL BANCO** al tiempo de la realización de la operación de cambio, encontrándose todos los gastos derivados de tal operación a exclusivo cargo de **EL CEDENTE**.
- 5.4. La mora operará en forma automática, por el mero vencimiento de los plazos acordados. En caso mora y/o incumplimiento por **EL CEDENTE** de todas y/o cualesquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, **EL CESIONARIO** se encontrará facultado para exigir de **EL CEDENTE** el

pago total de todas y cada una de **LAS FACTURAS**, incluso de aquellas de plazo no vencido, con más los intereses compensatorios y punitorios, gastos y demás conceptos que se devenguen hasta el efectivo pago.

- 5.5. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, serán considerados supuestos de incumplimiento, que traerán aparejados los efectos establecidos en el apartado 5.4. anterior, los siguientes:
- (i) si **EL CEDENTE** incumpliera toda y cualquier obligación a su cargo bajo el presente Contrato, en especial, ante la falta de pago a su vencimiento de cualquier suma adeudada;
- (ii) si **EL CEDENTE** se encontrara en situación de "cesación de pagos", se presentara en concurso preventivo, o si solicitara su propia quiebra o ésta le fuera pedida por terceros y no fuera levantada dentro de los cinco días hábiles de la notificación, o si esta fuera declarada;
- (iii) si **EL CEDENTE** fuera condenado en juicio al pago de sumas que afectaren o bien pudieren afectar adversamente -a criterio de **EL BANCO** su capacidad de pago de las obligaciones bajo el presente Contrato;
- (iv) si **EL BANCO** tomara conocimiento de cualquier modo de la falsedad y/o inexactitud de todas y/o cualesquiera de las manifestaciones de bienes, declaraciones o informaciones de cualquier tipo, que **EL CEDENTE** hubiera presentado a **EL CESIONARIO** para la celebración del presente Contrato o bien que haya suministrado durante su vigencia;
- (v) si **EL CEDENTE** diera a los fondos recibidos un destino diferente al declarado en la presente Contrato;
- (vi) si **EL BANCO** tomare conocimiento de la falsedad y/o inexactitud de las declaraciones y garantías formuladas por **EL CEDENTE** bajo la presente Contrato;
- (vii) si **EL CEDENTE** incumpliera todas y/o cualesquiera de las obligaciones asumidas ante **EL CESIONARIO** bajo cualquier otra operación concertada con éste;
- (viii) si **EL CESIONARIO** o cualquier autoridad competente comprobare que **EL CEDENTE** ha incumplido cualquier disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República

- Argentina u otra autoridad competente necesario para la celebración y mantenimiento del presente Contrato;
- (ix) si se dispusiere la inhibición general de bienes de **EL CEDENTE**;
- (x) si se produjera un cambio o acontecimiento desfavorable en las condiciones económicas, financieras o patrimoniales de **EL CEDENTE** que afectaren en forma sustancialmente adversa la capacidad de cumplimiento de las obligaciones de **EL CEDENTE**;
- (xi) si se produjera el cambio de Directorio o la transformación total de o de una parte trascendente -económica y/o políticamente- del activo social o del paquete accionario o del Fondo de Comercio de **EL CEDENTE**.
- (xii) si los bienes de **EL CEDENTE** fueren expropiados total o parcialmente o se trabare embargo o inhibiciones u otras medidas precautorias sobre los mismos de forma tal que afecte adversamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CEDENTE**
- (xiii) si **EL CEDENTE** resolviera su fusión, escisión o su propia liquidación o cesara definitivamente sus actividades económicas o comerciales; y/o
- (xiv) si **EL CEDENTE** concediera garantías a terceros colocando a éstos en mejores condiciones que a **EL CESIONARIO**;
- 5.6. A los efectos de instrumentar las obligaciones de pago asumidas por **EL CEDENTE** bajo el presente Contrato, **EL CEDENTE** suscribe en este acto un Pagaré a la vista, sin protesto, a favor de **EL BANCO**, por un importe equivalente al valor nominal total de **LAS FACTURAS**, en el cual se pactan a su vez los intereses compensatorios y punitorios aplicables.
- 5.7. Todos los pagos que **EL CESIONARIO** reciba en virtud del presente Contrato serán imputados en el siguiente orden: (i) gastos, honorarios y comisiones; (ii) impuestos; (iii) intereses punitorios; (iv) intereses compensatorios; y (v) capital. Todos los pagos deberán ser realizados en el domicilio del Banco consignado en el encabezamiento del presente Contrato, en día y hora hábiles bancarios. Cuando el vencimiento para el pago se produjera en días inhábiles bancarios, los pagos deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considerará día inhábil bancario todo aquel en el cual los bancos comerciales estuvieran obligados a tener cerradas sus puertas al público por disposición de autoridad competente en la Ciudad de Buenos Aires.

5.8. (apartado de aplicación en operaciones de descuento de facturas nominadas en dólares estadounidenses: facturas domésticas y/o facturas de exportación) Es condición esencial para la celebración y mantenimiento del presente Contrato que todas las sumas adeudadas a EL BANCO en virtud del mismo sean reembolsadas en las fechas de vencimiento correspondientes, en la moneda extranjera objeto del presente Contrato, ya sea en billetes o mediante transferencia, a exclusiva opción de **EL BANCO**. Sin perjuicio de ello, si en el futuro resultare imposible efectuar el pago en la forma citada, EL BANCO podrá exigir la entrega de Títulos Públicos denominados y pagaderos en dólares estadounidenses, emitido por el Gobierno de la República Argentina y que cuente con el respaldo de la entera fe y préstamo de la República Argentina, de cualquier serie o valor, que cotice en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el MAE (Mercado Abierto Electrónico S.A.) y que sea posible ser adquirido en los Estados Unidos de América, a elección de **EL BANCO**, y que vendidos en el mercado de Nueva York, Estados Unidos de América, equivalga a los dólares estadounidenses adeudados a EL CESIONARIO en virtud del presente Contrato (en adelante "los Títulos"). A los efectos de determinar el valor de compra en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se estará a la cotización contado, 72 horas, de los Títulos a las 24 horas del día en que se efectúe el pago. Para determinar el valor de venta de los Títulos contra dólares estadounidenses en Nueva York, Estados Unidos de América, se estará al promedio del precio comprador y vendedor a esa fecha publicado por el diario El Cronista Comercial de la Ciudad de Buenos Aires o en su defecto, por cualquier otra publicación especializada y/o fuente de información a elección de **EL BANCO**.

En todos los casos, a fin de determinar el valor de las citadas transacciones, se deberán agregar los importes correspondientes a los gastos, comisiones e impuestos de las mismas, los que estarán a exclusivo cargo de **EL CEDENTE**.

En el supuesto de que a la fecha de pago de las obligaciones de **EL CEDENTE** no hubiera Títulos que cotizaran en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o no fuera posible vender los Títulos en Nueva York, Estados Unidos de América, **EL CESIONARIO** podrá exigir a **EL CEDENTE** que cancele sus obligaciones abonando la suma de pesos que fuera necesaria para adquirir en Nueva York, Estados Unidos de América, los dólares estadounidenses adeudados a **EL CESIONARIO**, de acuerdo a la tasa de cambio de pesos contra dólares estadounidenses que coticen en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a elección de **EL CESIONARIO**, los bancos Citibank N.A., The Chase Manhattan Bank N.A. o Morgan Guaranty Trust Company of New York, a las 10.30 horas del día de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los procedimientos antes descriptos solo tendrán efectos cancelatorios en la medida en que como resultado de los mismos **EL BANCO** hubiese recibido la exacta cantidad de dólares estadounidenses que correspondiere ser abonada en la fecha de que se trate, en el domicilio de pago pactado bajo el presente Contrato.

Sexta: Disposiciones Complementarias.

- 6.1. La demora u omisión en el ejercicio de derechos que a **EL CESIONARIO** corresponden en orden a los **DERECHOS CEDIDOS**, no podrá considerarse nunca renuncia a los mismos, así como su ejercicio parcial no impedirá completarlo posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otra acción o derecho por parte de **EL CESIONARIO**.
- 6.2. La invalidez o nulidad, total o parcial, de cualquier cláusula o artículo del presente Contrato no afectará la validez de ninguna otra cláusula o artículo del presente.

Séptima: Costo Financiero Total.

7.1. El Costo Financiero Total (el "CFT") de la presente operación es del % (por ciento) anual. El CFT comprende exclusivamente los siguientes conceptos: (i) más Impuesto al Valor Agregado ("I.V.A."), (ii) más I.V.A., (iii) más I.V.A., e (iv) Intereses Compensatorios e I.V.A. sobre Intereses Compensatorios.

Octava: Notificación al Deudor Cedido.

8.1. EL CEDENTE asume la obligación de notificar del presente Contrato al Deudor Cedido de modo tal de causar embargo, respecto de la presente cesión, frente a todo tercero, incluyendo cualquier acreedor de EL CEDENTE, a cuyo suscribirá todos los documentos públicos y privados que pudieren corresponder, encontrándose a su exclusivo cargo todos los gastos y honorarios que se generen como consecuencia de dicha notificación.

Novena: Domicilios. Jurisdicción. Ley aplicable.

9.1. A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, siendo los mismos plenamente válidos y vinculantes. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial del domicilio de **EL CEDENTE**.

9.2. El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con la leyes de la República Argentina.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor.

PAGARE

N° <<**NRO.DE PAGARÉ>>**

Por \$: <<IMPORTE EN CIFRAS>>

<<LUGAR>>, <<FECHA DE ALTA>>

Por igual valor recibido a nuestra entera satisfacción, A LA VISTA pagaremos a BANCO SUPERVIELLE S.A. o a su orden, sin protesto, la cantidad de PESOS: <<IMPORTE EN LETRAS>>.

El importe del presente pagaré devengará desde la fecha de libramiento hasta su efectivo pago, intereses compensatorios a la Tasa del <<TASA>> % anual. En caso de incumplimiento, se adicionarán intereses punitorios equivalentes al 50 % de la tasa acordada.

Se amplia el plazo legal máximo dentro del cual podrá ser presentado para su pago el presente pagaré hasta el <<VTO.PAGARÉ>>.

Pagadero en: << DOMICILIO DEL BANCO>>

Librador: <<CLIENTE>>

Domicilio: << DOMICILIO DEL LIBRADOR>>

Firmas y sellos aclaratorios

PAGARE

N° <<*NRO.DE PAGARÉ>>*

Por U\$S: <<IMPORTE EN CIFRAS>>

<<LUGAR>>, <<FECHA DE ALTA>>

Por igual valor recibido a nuestra entera satisfacción, A LA VISTA pagaremos a BANCO SUPERVIELLE S.A. o a su orden, sin protesto, la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES: << IMPORTE EN LETRAS>>.

El importe del presente pagaré devengará desde la fecha de libramiento hasta su efectivo pago, intereses compensatorios a la Tasa del <<TASA>> % anual. En caso de incumplimiento, se adicionarán intereses punitorios equivalentes al 50 % de la tasa acordada.

Se amplia el plazo legal máximo dentro del cual podrá ser presentado para su pago el presente pagaré hasta el <<VTO. PAGARÉ>>.

Pagadero en: << DOMICILIO DEL BANCO>>

Librador: <<CLIENTE>>

Domicilio: << DOMICILIO DEL LIBRADOR>>

Firmas y sellos aclaratorios